

Villa Regina, 11 de marzo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Los presentes caratulados "**FALCON FRANCISCO DEL VALLE C/ ROSETANI CECILIA LILEN VIDONI EMILIANO HERNAN Y CAJA DE SEGUROS S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **RO-01277-C-2022**); de los cuales,

**RESULTANDO:**

En fecha 22/09/2022 se presenta el Dr. Ariel Alberto Balladini en el carácter de apoderado del Sr. Francisco del Valle Falcon promoviendo demanda de daños y perjuicios contra los Sres. Cecilia Lilen Rosetani y Emiliano Hernan Vidoni por la suma de \$28.026.840, todo con más sus intereses y costas.

Sustenta la misma en los daños y perjuicios en el accidente de tránsito que sufriera el día 01/08/2020 en esta ciudad.

Funda en derecho. Identifica y cuantifica daños. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 26/09/2022 se provee el trámite con carácter de ordinario, ordena el traslado de la demanda y la citación en garantía de Caja de Seguros S.A..

En fecha 02/11/2022 se presenta el Dr. Oscar Pablo Hernández en el carácter de apoderado de Caja de Seguros S.A. aceptando la citación en garantía dispuesta en los límites de las condiciones pactadas en la póliza N.º 4680-0022689-02.

Contesta demanda negando y reconociendo hechos. Desconoce la autenticidad de documental acompañada con la demanda.

Concluye atribuyendo a la propia actora la causa del siniestro.

Funda en derecho. Niega cualquier responsabilidad de su representada. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 14/11/2022 se presenta la Sra. Cecilia Lilen Rosetani con el

patrocinio letrado de los Dres. Margot E. Pérez Bambil y Sergio Santiago Espul. Contesta demanda respecto de la cual peticionan su rechazo con costas a la actora.

Niega todos los hechos expuestos en la demanda que no sena de su expreso reconocimiento. Desconoce la totalidad de la documental acompañada con la demanda.

Funda en derecho. Niega cualquier responsabilidad de su parte. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 04/04/2023 se presenta el Sr. Emiliano Hernán Vidoni con el patrocinio letrado de los Dres. Margot E. Pérez Bambill y Sergio Santiago Espul.

Adhiere a la contestación efectuada por la Sra. Cecilia Lilen Rosetani incorporada el 14/11/2022.

Niega todos los hechos a excepción de los que reconoce. Desconoce toda la documental acompañada con la demanda.

Funda en derecho. Niega cualquier responsabilidad de su parte. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 22/06/2023 se celebra audiencia preliminar en la que se deja constancia de la comparecencia de las partes y citada en garantía, la imposibilidad de arribar a un acuerdo y de la apertura de los presentes autos a prueba.

En fecha 30/06/2023 se provee la prueba ofrecida.

En fecha 21/09/2023 se produce la audiencia de prueba.

En fecha 02/09/2025 la citada en garantía desiste de la prueba pendiente de producción.

En fecha 16/09/2025 se dispone la clausura del período de prueba.

En fecha 12/11/2025 pasan estos autos a dictar sentencia.

### **CONSIDERANDO:**

Que en la grabación de la audiencia de prueba del día 21/09/2023 en la que prestaron declaración testimonial los Sres. Héctor Roberto Diocares y Aldo Javier Dal Piva Conti presenta inconvenientes técnicos que impiden su reproducción a partir del minuto 4.00 aproximadamente.

**RESUELVO:**

1) Déjese sin efecto el llamado a autos a sentencia dictado y requerir a la parte actora se expida sobre el sostenimiento de la prueba testimonial ofrecida a los efectos de proceder en su caso a fijar nueva audiencia de prueba. La presente se notifica conforme art. 120 del CPCC.

nf

***PAOLA SANTARELLI***

***Jueza***